



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA  
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Prorroga término para resolver  
Tipo de proceso : Ordinario – Simulación  
Demandantes : Liliana Jaramillo Calero y otro  
Demandados : Flor Yamile Oviedo Villanueva y otros  
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, R.  
Radicación : 66001-31-03-003-**2014-00081-01**  
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

---

---

**CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

En atención a que en la fecha de hoy ha regresado este expediente al Despacho, luego de la resolución de la súplica interpuesta por el demandante Carlos A. Jaramillo C. (Carpeta de 02SegundaInstancia, pdf No.50 y ss), conforme al artículo 121, inciso 5°, CGP, se prorroga el término para resolver la segunda instancia, hasta por seis (6) meses, a partir del **04-06-2022** (Artículo 118, inciso 7°, CGP).

Imperioso señalar que no se ha resuelto la alzada, por el volumen de procesos con prelación legal para resolver. En efecto, la constancia secretarial que precede, da cuenta de los procesos que han debido resolverse en forma PRIORITARIA por mandato legal y ellos son: **(i)** Asuntos constitucionales (Tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacatos y sus consultas, apelaciones en acciones populares, hábeas corpus); **(ii)** Asuntos del sistema penal para adolescentes - SRPA; e, **(iii)** Impedimentos, recusaciones y conflictos de competencia (Civiles, familia y en tutelas).

Amén de lo anterior, los asuntos administrativos de la Corporación en razón a ocupar la Presidencia (Salas plenas -Ordinarias y Extraordinarias- y de gobierno) y la revisión de los proyectos de los diferentes magistrados a los que el suscrito

hace Sala.

Por otro lado, ejecutoriado este proveído, se resolverá el recurso interpuesto por el actor Carlos A. Jaramillo C. (Carpeta de 02SegundaInstancia, pdf No.50), contra el proveído de 03-05-2022, cuya súplica fue declarada improcedente (Carpeta de 02SegundaInstancia, pdf No.56), y que conforme al parágrafo del artículo 318, CGP debe resolverse como reposición. Se entiende que el traslado ya descorrido es válido para resolver (Carpeta de 02SegundaInstancia, pdf Nos.51 y 55).

NOTIFÍQUESE,

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**  
**MAGISTRADO**

DGH/ DGD / 2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

06-07-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera  
Magistrado  
Sala 001 Civil Familia  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78e20fc6afebf4752426b0868395106ead02bce74bfd699e4c7b593cbcaf5d37

Documento generado en 05/07/2022 02:03:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**